

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 012 Extraordinaria de 6 de mayo de 2013

COMITÉ EJECUTIVO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 179/2013

INSTITUTO

Instituto Nacional de la Vivienda

Resolución No. 77/2013

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, LUNES 6 DE MAYO DE 2013

AÑO CXI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 12

Página 89

COMITÉ EJECUTIVO DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 30 del Decreto-Ley No. 272, “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, de 16 de julio de 2010, adoptó en fecha 9 de abril de 2013, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar el “Reglamento para el otorgamiento de subsidios a personas naturales para realizar acciones constructivas en su vivienda”, que se anexa al presente Acuerdo formando parte integrante de este.

SEGUNDO: Autorizar el financiamiento con cargo al Presupuesto del Estado para realizar acciones constructivas en su vivienda, a las personas con falta de solvencia económica.

El financiamiento disponible para el subsidio se corresponde con el cuarenta y ocho coma cinco por ciento (48,5 %) del impuesto recaudado sobre la venta en la comercialización de materiales de construcción en las provincias, desglosado de la forma siguiente: el cuarenta por ciento (40 %) se destinará a los consejos de la Administración provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud; y el ocho coma cinco por ciento (8,5 %) se utilizará en la creación de una reserva central del Presupuesto del Estado.

TERCERO: El por ciento sobre los impuestos recaudados por la venta de materiales de construcción destinado a financiar este subsidio puede variar anualmente a propuesta del Ministerio de Finanzas y Precios, lo que se aprobará en la Ley del Presupuesto del Estado de cada año.

CUARTO: Los consejos de la Administración provinciales distribuyen a los municipios los importes transferidos por el Ministerio de Finanzas y Precios, en correspondencia con las necesidades de cada uno de ellos, con independencia del monto recaudado por concepto de Impuesto sobre las Ventas, en la comercialización de materiales de construcción.

QUINTO: El consejo de la Administración municipal decide la cantidad que será subsidiada a las personas referidas en el Apartado PRIMERO.

SEXTO: Otorgado el subsidio, el beneficiario se obliga mediante contrato a la ejecución o reparación de la vivienda y demás particulares con arreglo a lo pactado.

SEPTIMO: Los presidentes de los consejos de la Administración municipales del Poder Popular controlan la aplicación de este proceso, e informan semestralmente de su cumplimiento a las correspondientes asambleas del Poder Popular a los efectos procedentes:

- a) La cantidad de expedientes presentados, de ellos los aprobados y denegados con las principales causas de la no aprobación, así como de los pendientes a evaluar, explicar si están en el período establecido para su aprobación.
- b) De los expedientes aprobados, el monto de los subsidios otorgados, a quiénes y por qué se les otorgó, especificando cuántos están asociados a la solución de daños provocados por catástrofes que incluyen las afectaciones climatológicas.
- c) Cantidad de obras terminadas y el monto utilizado.
- d) De las que no han iniciado o están pendientes de concluir, explicar el estado de cumplimiento de los términos fijados en el contrato, las causas y medidas adoptadas.
- e) Presupuesto disponible para otorgar más subsidios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: La solicitud del subsidio se efectúa ante las direcciones municipales de la Vivienda, hasta tanto se transfiera esta función a las direcciones de Trabajo municipales.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: El dinero disponible al cierre del año en el presupuesto destinado para este subsidio, se transfiere adicionalmente al Presupuesto del Estado del próximo año, según los procedimientos presupuestarios vigentes.

SEGUNDA: Las personas que en virtud de créditos previamente otorgados para la adquisición de materiales de construcción a precios subsidiados, mantengan en su poder instrumentos de pago con capacidad de compra, las realizan en la forma aprobada a esos fines y por el monto que les quede disponible.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: Los ministerios de Finanzas y Precios, de la Construcción, de Trabajo y Seguridad Social y del Comercio Interior; el Instituto Nacional de la Vivienda y el Banco Central de Cuba dispondrán lo pertinente para establecer los procedimientos, mecanismos de información y control para el cumplimiento de lo que por el presente se dispone, que entra en vigor a partir de treinta (30) días naturales de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

SEGUNDA: Dejar sin efectos el Acuerdo No. 7155, de 12 de diciembre de 2011.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 9 días del mes de abril de 2013.

José Amado Ricardo Guerra

ANEXO

**REGLAMENTO
PARA EL OTORGAMIENTO
DE SUBSIDIOS A PERSONAS NATURALES
PARA REALIZAR ACCIONES
CONSTRUCTIVAS EN SU VIVIENDA**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene como objeto regular el procedimiento para el otorgamiento de subsidios a las personas naturales con falta de solvencia económica, protegidas o no por la asistencia social, que lo requieran, para la ejecución, reparación, conservación de viviendas en ejecución por esfuerzo propio con el propósito de pagar:

- a) La adquisición de los materiales de construcción;
- b) la mano de obra para la ejecución, reparación y conservación de viviendas por esfuerzo propio;
- c) la transportación de los materiales de construcción adquiridos, desde los puntos de venta hasta las casas de las personas subsidiadas;
- d) la documentación técnica que exijan las acciones constructivas; y
- e) el derecho perpetuo de superficie del terreno.

ARTÍCULO 2.- Se incluyen como beneficiarios del subsidio a los propietarios, arrendatarios de viviendas estatales, usufructuarios, así como aquellos que realizando una acción constructiva puedan recuperar o terminar el equivalente a la célula básica de una vivienda.

En los casos de los usufructuarios o arrendatarios que habitan en cuartos, habitaciones y viviendas estatales podrán ejecutar acciones de conservación solo de lo edificado y siempre en el interior del inmueble que ocupa, de acuerdo con las regulaciones urbanísticas establecidas.

**CAPÍTULO II
SOBRE EL FINANCIAMIENTO
DEL SUBSIDIO**

ARTÍCULO 3.- El financiamiento para el subsidio se garantiza a partir de la recaudación de la venta de materiales de construcción a la población.

ARTÍCULO 4.- En el proceso de elaboración del Plan de la Economía y Presupuesto del Estado, se revisará el tipo impositivo aplicable a los ingresos por concepto de venta de materiales, a partir de los niveles de actividad que se aprueben y de la actualización de las fichas de costos.

De lo que se aporte al presupuesto todos los años, se definirá la cantidad destinada para el subsidio por este concepto.

**CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO
PARA LAS TRANSFERENCIAS
PRESUPUESTARIAS COMO GASTOS
DE DESTINO ESPECÍFICO
A LOS CONSEJOS
DE LA ADMINISTRACIÓN
PROVINCIALES Y MUNICIPALES
DEL PODER POPULAR**

ARTÍCULO 5.- El Ministerio de Finanzas y Precios dispone el monto a transferir como gasto de destino específico a los consejos de la Administración provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, para financiar los subsidios a las personas naturales con

falta de solvencia para acciones constructivas en su vivienda.

ARTÍCULO 6.- Los consejos de la Administración provinciales del Poder Popular tienen la facultad de distribuir entre sus municipios los importes transferidos por el Ministerio de Finanzas y Precios.

ARTÍCULO 7.- Realizada la transferencia, los consejos de la Administración municipales del Poder Popular proceden a su asignación, seleccionando a los beneficiarios entre los solicitantes, de acuerdo con la situación del territorio.

ARTÍCULO 8.1.- Las direcciones de Dependencia Interna de los consejos de la Administración municipales del Poder Popular -unidades presupuestadas- emiten los correspondientes instrumentos de pago a las personas beneficiadas.

2.- En el caso de las provincias de Artemisa y de Mayabeque los recursos serán asignados a las unidades presupuestadas de Servicios y Aseguramiento.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS, PRIORIDADES Y MONTO DEL SUBSIDIO A OTORGAR

ARTÍCULO 9.1.- Las personas que necesiten ser beneficiadas con el subsidio para construir, reparar o conservar su vivienda, procederán a presentar la solicitud, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Núcleos familiares y personas convivientes con falta de solvencia económica, protegidos o no por la Asistencia Social, que tengan disposición a solucionar su problema habitacional por esfuerzo propio.
- b) Vivir en condiciones habitacionales vulnerables, carecer de vivienda o estar necesitados de construir, ampliar, reparar o conservar su vivienda, y tengan disposición de solucionar su problema habitacional por esfuerzo propio.

2.- El escrito de solicitud se presenta ante la Dirección Municipal de la Vivienda en lo adelante la instancia receptora, hasta tanto se disponga efectuar este trámite en la Dirección de Trabajo Municipal.

ARTÍCULO 10.- Para la selección de las personas se establecen las siguientes prioridades:

1. Familias afectadas por catástrofes (ciclones, inundaciones, deslizamientos de tierra, incendios y otros considerados como tales) cuyo daño se clasifica como pérdida total o parcial de vivienda, fundamentalmente los casos en que están pendientes de concluir la acción

constructiva, cuentan con la licencia de construcción por esfuerzo propio y las viviendas se encuentran en avanzado estado de ejecución.

2. Los casos sociales críticos, de manera particular aquellos encaminados a la erradicación de condiciones habitacionales vulnerables.
3. Las familias o personas que necesiten solucionar obstrucciones y fugas hidrosanitarias.

ARTÍCULO 11.- La instancia receptora y tramitadora de la solicitud contará con un período de quince (15) días hábiles para preparar el expediente y someterlo a la consideración del consejo de la Administración municipal del Poder Popular, quien en el término de treinta (30) días hábiles procede a su aprobación.

ARTÍCULO 12.- El Presidente del consejo de la Administración municipal del Poder Popular, una vez recibidas las propuestas las somete a la aprobación del consejo, el cual para adoptar la decisión de la asignación del subsidio, considera lo siguiente:

1. El resultado de la evaluación de la situación socioeconómica del núcleo familiar o de las familias convivientes, realizada por las direcciones de Trabajo municipales, que incluye la caracterización social y la insuficiencia de ingresos para el pago de los trabajos de construcción, reparación o conservación de la vivienda.
 - 2.1. Cuando se requiera Licencia o Autorización de Construcción, el cálculo del importe a pagar por la ejecución del proyecto se realiza sobre la base del Dictamen Técnico elaborado por las unidades municipales inversionistas de la Vivienda, en que se determinan las cantidades estimadas de materiales de construcción, adicionando el costo de transportación de los materiales, documentación técnica y mano de obra; así como el derecho perpetuo de superficie, en su caso. Del proyecto será subsidiada la ejecución de la célula básica habitacional, que se corresponde con una vivienda de veinticinco metros cuadrados (25 m²) de superficie útil como máximo, cuyo valor no exceda de ochenta y cinco mil pesos (85 000 CUP).
 - 2.2. Del monto anterior, 5 000 CUP corresponden a transportación de materiales.
 - 2.3. El monto a subsidiar para la ejecución de células básicas habitacionales sismo-resistentes será hasta noventa mil pesos (90 000 CUP) para respaldar la adquisición de los materiales que demanda esta solución.

Esto será aplicable en los territorios que define la Norma Cubana aprobada para este tipo de construcciones.

3. Cuando no se necesite Licencia o Autorización de Construcción, según la información contenida en el Dictamen Técnico, se tendrá en cuenta que:
 - 3.1. Para las acciones de conservación menor cuyo monto financiero es hasta cinco mil pesos cubanos (5 000 CUP), se les incrementa para gastos de transportación hasta quinientos pesos (500 CUP), por lo que el monto total es de hasta cinco mil quinientos pesos (5 500 CUP).
 - 3.2. Para las de conservación mayor y otros trabajos de mayor complejidad, cuyo monto financiero es de hasta diez mil (10 000 CUP) se les incrementa para la transportación mil pesos (1 000 CUP) por lo que el monto total es de hasta once mil pesos (11 000 CUP).
4. Emplear como base de cálculo del monto subsidiable para mano de obra, hasta el 30 % del importe del presupuesto, sin incluir la adición de la transportación.

Los precios a utilizar para el cálculo de los montos de las acciones constructivas serán los fijados por el Ministerio del Comercio Interior y los consejos de la Administración provinciales del Poder Popular.

ARTÍCULO 13.- El consejo de la Administración municipal del Poder Popular en correspondencia con los aspectos relacionados en el artículo anterior, decide la cantidad que será subsidiada.

ARTÍCULO 14.- El otorgamiento del subsidio se realiza por una vez para un objeto de obra específico, de acuerdo con los requisitos establecidos.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO

ARTÍCULO 15.- El consejo de la Administración municipal del Poder Popular otorga el subsidio mediante Acuerdo.

ARTÍCULO 16.- Las sucursales bancarias suscriben contratos de administración de fondos con las personas titulares de las cuentas, donde se establecen las obligaciones de las partes para la ejecución y control de los recursos monetarios asignados.

ARTÍCULO 17.- En el caso de los productos autorizados que se adquieran en CUC, la sucursal bancaria debita la cuenta de administración de

fondos después de aplicar al valor del documento expedido por la unidades minoristas de comercio interior la tasa de cambio de venta a la población CUC-CUP, y emite un cheque de gerencia en CUC a favor de la entidad que lo expidió.

ARTÍCULO 18.- Las direcciones de Dependencias Internas de los consejos de la Administración municipales del Poder Popular rubricarán contratos con las sucursales bancarias por el servicio de administración de los fondos.

ARTÍCULO 19.- Los bancos comerciales cobrarán las comisiones establecidas por la prestación de los servicios bancarios asociados a este procedimiento, a las direcciones de Dependencias Internas de los consejos de la Administración municipales del Poder Popular por el servicio de administración de los fondos para cubrir los costos operacionales, y a las personas beneficiarias del subsidio por la emisión de los cheques de gerencia.

ARTÍCULO 20.- La unidad de comercio minorista reserva los materiales para la construcción seleccionados, por un período de cinco (5) días hábiles para la presentación del cheque de gerencia.

DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 21.- La Dirección de Dependencia Interna en representación del consejo de la Administración municipal del Poder Popular, suscribe con el beneficiario Contrato de Subsidio para la ejecución o reparación de la vivienda, y hace entrega a este de un cheque a favor de la sucursal bancaria correspondiente, por el importe aprobado como subsidio.

ARTÍCULO 22.- Cuando por causas debidamente justificadas, el beneficiario no se encuentre en condiciones para operar la cuenta bancaria o realizar las compras, designa a su representante delegando estas facultades, lo que expresamente se hará constar en el Contrato.

DE LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SUBSIDIO

ARTÍCULO 23.- El subsidio otorgado podrá también emplearse para pagar gastos de mano de obra en la ejecución de los objetos constructivos, la transportación de los materiales, el pago de la documentación técnica, y el derecho perpetuo de superficie en los casos que corresponda.

ARTÍCULO 24.- El beneficiario presenta a la sucursal bancaria el contrato y deposita el cheque para la apertura de una cuenta de administración de fondos.

1. Para efectuar las compras de materiales para la construcción, el beneficiario solicita a la sucursal bancaria un cheque de gerencia, previa presentación de documento expedido por las unidades minoristas de comercio interior.
2. Para el pago de la mano de obra y la transportación de materiales, el cheque será a nombre de las personas jurídicas o naturales autorizadas que realicen la actividad.
3. El pago de la documentación técnica (proyecto) será mediante cheque a nombre de la oficina del Arquitecto de la Comunidad.
4. El pago del Derecho Perpetuo de Superficie será a favor del Presupuesto del Estado.

ARTÍCULO 25.- Se podrán adquirir otros productos alternativamente en las tiendas recaudadoras de divisa y se procederá de la manera establecida en el artículo anterior. Los productos que se autorizan son:

- a) Cemento P-350 (solo si el Dictamen Técnico especifica su uso imprescindible).
- b) Instalaciones sanitarias (juegos de baños, tazas con herrajes, lavamanos).
- c) Herrajes (válvulas de salidas, válvulas de entrada, latiguillos, sifas para lavamanos, llaves de agua).
- d) Revestimientos de paredes (azulejos, cenefas, matajuntas).
- e) Electricidad (tomacorrientes, interruptores, cables eléctricos, cajas eléctricas, lámparas).
- f) Plomería (codos, nudos, niples, uniones, "T" llaves de paso, motores de agua).
- g) Pintura (esmalte, aceite, vinyl).
- h) Llaves para puertas y picaportes.
- i) Fregaderos.
- j) Juegos de toalleros, jaboneras y portapapeles.
- k) Puertas.

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN No. 179/2013

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7387 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 6 de abril de 2013, aprobó el "Reglamento para el otorgamiento de subsidios a personas naturales para realizar acciones constructivas en su vivienda", y en su Disposición Final Primera faculta al Ministerio de Finanzas y Precios para dictar cuantas disposiciones complementarias resulten necesarias para el cumplimiento de lo que en él se dispone.

POR CUANTO: En el Acuerdo citado en el Por Cuanto anterior se establece que el financiamiento disponible para el subsidio se corresponde con el por ciento del impuesto recaudado sobre la venta en la comercialización de materiales de construcción en las provincias que se defina anualmente en la Ley del Presupuesto del Estado, del cual el Ministerio de Finanzas y Precios determina el monto a transferir a los consejos de la Administración provinciales del Poder Popular, para financiar los subsidios.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 429, de fecha 29 de diciembre de 2011, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, se puso en vigor el Procedimiento para el financiamiento de los subsidios a personas naturales a los fines de la adquisición de materiales de la construcción y pago de mano de obra.

POR CUANTO: La Resolución No. 2, de fecha 8 de enero de 2013, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, estableció que las unidades presupuestadas direcciones de Dependencia Interna del Poder Popular y en las provincias de Artemisa y Mayabeque, unidades presupuestadas de Servicios y Aseguramiento, cuando reciban en las cuentas bancarias que tienen habilitadas los reintegros por la no utilización de estos subsidios o los remanentes de recursos no utilizados, deben aportar los mismos al Presupuesto del Estado.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta las dificultades presentadas en la aplicación práctica de la Resolución mencionada en el Por Cuanto Tercero, es necesaria su derogación con el objetivo de incluir nuevos destinos autorizados a sufragar con dichos subsidios, en aras de garantizar que el beneficio otorgado cubra las necesidades reales de los sujetos del mismo.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

**“PROCEDIMIENTO
PARA EL FINANCIAMIENTO
DE LOS SUBSIDIOS A LAS PERSONAS
NATURALES PARA ACCIONES
CONSTRUCTIVAS EN SU VIVIENDA”**

ARTÍCULO 1.- El presente Procedimiento establece el mecanismo para el cálculo del importe a distribuir por concepto de subsidios a personas naturales con falta de solvencia para la adquisición de materiales de construcción y los pagos por

concepto de mano de obra, transportación, documentación técnica y derecho perpetuo de superficie; con base en el monto captado por concepto de Impuesto sobre las Ventas, a partir de la comercialización sin subsidio, en la red minorista, de materiales de construcción.

ARTÍCULO 2.- El Impuesto recaudado a que se refiere el apartado precedente, se informa mensualmente por la Oficina Nacional de Administración Tributaria, de forma oficial, al Ministerio de Finanzas y Precios, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente a aquel en que se efectuó el ingreso, con el desglose de lo recaudado por cada provincia.

ARTÍCULO 3.- A partir de la información recibida de la Oficina Nacional de Administración Tributaria referente al Impuesto recaudado mencionado en el apartado precedente, la Dirección General de Atención Institucional de este Organismo, tomando como base de cálculo el cuarenta por ciento (40 %) del importe recaudado por cada provincia, asigna a los consejos de la Administración provinciales el monto a transferir para subvencionar a personas naturales con falta de solvencia en los territorios, para la adquisición de materiales de construcción y los pagos descritos en el artículo 1 de la presente, mediante modificaciones presupuestarias, de acuerdo a las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 4.- El ocho punto cinco por ciento (8.5 %) del importe recaudado por cada provincia, se utilizará en la creación de una reserva en el Presupuesto Central para financiar los casos que se determinen.

ARTÍCULO 5.- Los montos asignados a los Presupuestos Provinciales, según lo establecido en el artículo 3, son transferidos por los consejos de la Administración provinciales a los Presupuestos Municipales, a través de modificaciones presupuestarias con base en las necesidades puntuales de cada municipio, de lo que se encargan las direcciones de Finanzas y Precios provinciales.

ARTÍCULO 6.- Los consejos de la Administración municipales asignan los recursos recibidos a las actuales unidades presupuestadas Direcciones de Dependencia Interna del Poder Popular, hasta tanto se constituyan las unidades Inversionistas de los Consejos de Administración, para que estas emitan los instrumentos de pago que correspondan, a los beneficiarios de la subvención.

En el caso de las provincias de Artemisa y Mayabeque los recursos serán asignados a las unidades presupuestadas de Servicios y Aseguramiento.

ARTÍCULO 7.- Las unidades presupuestadas Direcciones de Dependencia Interna del Consejo de Administración Municipal del Poder Popular o las unidades presupuestadas de Servicios y Aseguramiento, habilitarán cuentas bancarias independientes para el movimiento de estos recursos monetarios, las que serán tituladas UP Consejo de la Administración Municipal de (se consignará el nombre del municipio)-Materiales de Construcción a la Población; debiendo incorporar a los Informes Valorativos que mensualmente emiten de su Ejecución Presupuestaria, la cantidad de personas beneficiadas con el subsidio y los importes de los instrumentos de pago emitidos y contabilizar el gasto ejecutado en la partida 80- Otros Gastos Monetarios del Clasificador por Objeto de Gastos del Presupuesto del Estado.

ARTÍCULO 8.- Si de la cuantía del subsidio aprobado a cada una de las personas naturales beneficiadas, resultasen importes remanentes no utilizados por cualquier causa, estos deberán ser reintegrados al Presupuesto del Estado, por el párrafo 106040-Otros Ingresos No Tributarios, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

ARTÍCULO 9.- Ante la ausencia permanente o fallecimiento del beneficiario y previa conciliación del saldo del subsidio asignado y no utilizado, el Consejo de la Administración Municipal ordenará su aporte al Presupuesto del Estado, según lo establecido en el artículo 8 del presente.

SEGUNDO: Los costos operacionales bancarios incurridos por el servicio de administración de fondos serán financiados por los presupuestos municipales.

TERCERO: Crear una provisión en el Presupuesto Central, para el subsidio a personas naturales, con el ocho punto cinco por ciento (8,5 %) del importe recaudado por el impuesto sobre la venta de materiales de construcción a la población en el mes de diciembre de cada año, la que será aplicada en el ejercicio fiscal correspondiente al año siguiente.

CUARTO: Derogar las resoluciones No. 429, de fecha 29 de diciembre de 2011 y No. 2, de fecha 8 de enero de 2013, ambas dictadas por la Ministra de Finanzas y Precios.

QUINTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de los treinta (30) días naturales de su publicación.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 24 días del mes de abril de 2013.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

INSTITUTO

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

RESOLUCIÓN No. 77/13

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, mediante acuerdo de fecha 6 de abril de 2013, con No. de control administrativo 7387, en su Disposición Primera, encarga a la Presidenta del Instituto Nacional de la Vivienda a establecer los procedimientos, mecanismos de información y control para el cumplimiento de lo que en este Acuerdo se dispone.

POR CUANTO: Resulta necesario regular la actuación del mencionado Instituto en lo que le compete, en lo relativo al procedimiento para el otorgamiento de subsidios a aquellos núcleos familiares con falta de solvencia económica con el fin de realizar las acciones constructivas necesarias y solucionar su problema habitacional.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas mediante la Disposición Final Tercera de la Ley No. 65, de 23 de diciembre de 1988, "Ley General de la Vivienda",

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

**"PROCEDIMIENTO
PARA LA ACTUACIÓN
DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES
DE LA VIVIENDA
EN EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS
A LAS PERSONAS NATURALES,
CON DESTINO A ACCIONES
CONSTRUCTIVAS EN SU VIVIENDA"**

ARTÍCULO 1.- El presente procedimiento tiene por objeto regular la actuación de las direcciones municipales de la Vivienda, para el procesamiento de las solicitudes presentadas, y el control en lo que les compete de la ejecución de los subsidios a personas naturales, otorgadas para realizar acciones constructivas en su vivienda.

ARTÍCULO 2.- Las direcciones municipales de la Vivienda mediante sus unidades municipales inversionistas, procesan las solicitudes de subsidio que se presentan.

ARTÍCULO 3.1.- No se tramitarán solicitudes de subsidios de personas naturales cuando esta sea para ejecutar acciones constructivas en:

- a) viviendas ubicadas en focos o barrios insalubres; y
- b) viviendas otorgadas en arrendamiento, y los cuartos y habitaciones pertenecientes al fondo habitacional estatal, si la acción constructiva requiere Licencia de Construcción.

2.- En los supuestos contemplados en el inciso b), el subsidio se otorgará para ejecutar acciones de conservación solo de lo edificado y en el interior del inmueble.

ARTÍCULO 4.1.- Las personas naturales presentan su solicitud en el municipio donde se realizarán las acciones constructivas; ante las Oficinas de Trámites de las direcciones municipales de la Vivienda y donde no estén constituidas dichas oficinas, en las unidades municipales inversionistas.

2.- La solicitud debe contener los datos siguientes:

- a) nombres y apellidos del solicitante, carné de identidad, dirección del domicilio y lugar de localización;
- b) descripción de las acciones que pretende realizar; y
- c) disposición de la persona a ejecutar las acciones constructivas por esfuerzo propio.

3.- El solicitante deberá mostrar el documento que acredite la titularidad como:

- a) propietario, usufructuario o arrendatario del inmueble;
- b) cesión de uso de azotea; o
- c) propiedad del terreno o derecho perpetuo de superficie.

4.- El funcionario actuante teniendo a la vista el documento que acredite la titularidad, deja constancia escrita de los datos principales que lo identifican.

ARTÍCULO 5.- Las unidades municipales inversionistas de la Vivienda, para la confección del expediente sobre las solicitudes de los subsidios procederán como sigue:

- a) Elaborar la evaluación técnico-económica en la que se determina el monto a subsidiar por los materiales de construcción, el pago de la mano de obra, la documentación técnica, el transporte y el derecho perpetuo de superficie si lo requiere; y
- b) Confeccionar los expedientes con la solicitud de la persona, la evaluación técnico-económica y la evaluación socio-económica solicitada a la Dirección de Trabajo Municipal al día siguiente hábil de la recepción de la solicitud.

ARTÍCULO 6.- Para elaborar la evaluación técnico-económica la Unidad Municipal Inversio-

nista tendrá en cuenta los principios de cálculo siguientes:

a) Cuando las solicitudes presentadas requieren licencia o autorizo de construcción, se considera como base de cálculo lo que se demanda para construir, recuperar o terminar una célula básica habitacional de veinticinco metros cuadrados (25 m²) de superficie útil como máximo.

Se incluirán dentro del cálculo del monto del subsidio los gastos de: materiales, mano de obra, transportación, documentación técnica y el derecho perpetuo de superficie, fundamentalmente para los afectados por ciclones y otros desastres naturales, que requieren construir su vivienda en otro lugar.

b) Para la construcción, recuperación o terminación de una célula básica habitacional un monto de hasta ochenta y cinco mil pesos (85 000 CUP) y para la ejecución de células básicas habitacionales sismo-resistentes será hasta noventa mil pesos (90 000 CUP).

De los montos anteriores cinco mil pesos (5 000 CUP) corresponden a la transportación de materiales.

c) En los supuestos de acciones constructivas de conservación mayor o menor, el incremento por concepto de la transportación de los materiales es de hasta mil pesos (1 000 CUP) y hasta quinientos pesos (500 CUP), respectivamente.

ARTÍCULO 7.- Los expedientes se presentan por el Director Municipal de la Vivienda al Consejo de la Administración en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, hasta que se disponga la realización de esta función por las direcciones de Trabajo municipales.

ARTÍCULO 8.1.- Los expedientes, luego de ser presentados a los Consejos de la Administración y resultar denegados o aprobados, serán cosidos, foliados y archivados por la Unidad Municipal Inversionista de la Vivienda, comprobándose que contienen los siguientes documentos:

- a) el escrito de solicitud de la persona;
- b) la evaluación-técnica económica;
- c) la evaluación socioeconómica; y
- d) el acuerdo del Consejo de la Administración o certificación del mismo.

2.- En el caso de los expedientes aprobados se incorporarán además, las visitas efectuadas y el acta de terminación con los nombres, apellidos y la firma del funcionario actuante y de la persona subsidiada.

ARTÍCULO 9.1.- Para aquellos casos en que la persona cuente con la documentación técnica re-

querida, el plazo de ejecución de la acción constructiva se corresponderá con el alcance de la misma, que tiene un tiempo máximo de ejecución de seis meses para la conservación menor, doce meses para la conservación mayor, catorce meses para la terminación o recuperación del equivalente a la célula básica de una vivienda y dieciocho meses para la construcción de una nueva célula básica habitacional. Los plazos acordados pueden ser prorrogados justificadamente.

2.- La Unidad Municipal Inversionista chequeará el avance físico de la obra mensualmente, solicitando de la letra del subsidiado sus nombres, apellidos, número de carné de identidad y la firma.

3.- En los casos en que la persona no presente en el acto de la solicitud la documentación técnica requerida, se le concederá un término de hasta treinta (30) días hábiles que se adicionan a los plazos que como tiempo máximo se conceden para cada tipo de acción, descritas en el artículo anterior.

4.- El plazo pactado constará en el contrato de subsidio suscrito por el subsidiado y la Dependencia Interna del gobierno local.

ARTÍCULO 10.- Las unidades municipales de la Vivienda controlan la marcha de la ejecución del proyecto e informan al menos dos veces al año a los consejos de la Administración Municipal del Poder Popular.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Vicepresidente a cargo de las Inversiones y la Economía del Instituto Nacional de la Vivienda queda encargado de controlar la aplicación de lo que por la presente se dispone.

SEGUNDA: Derogar la Resolución No. 391, de 28 de diciembre de 2011, de quien suscribe.

TERCERA: La presente Resolución entra en vigor en la misma fecha que el referido acuerdo.

COMUNÍQUESE a los presidentes de los consejos de la Administración de los órganos locales del Poder Popular y a los directores provinciales y municipales de la Vivienda.

DESE CUENTA a la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, al Ministro de la Construcción y al Presidente del Instituto de Planificación Física.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Regístrese y archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional de la Vivienda.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de abril del año 2013.

Oris Silvia Fernández Hernández
Presidenta del Instituto Nacional
de la Vivienda